



¡POR LA DIGNIDAD DEL FÚTBOL ATLANTICENSE!

**RESOLUCIÓN NÚMERO 030/2025
(21 de noviembre de 2025)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONAN UNAS CONDUCTAS ANTIDEPORATIVAS

La Comisión de Penas y Sanciones de la Liga de Fútbol del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en los artículos 87, 88 y 90 de la Resolución No 011 de mayo 10 del 2025 expedida por el Comité Ejecutivo de la Liga de Fútbol de Atlántico, por el cual se emite el Reglamento Interno de Campeonato, procede a tomar medidas disciplinarias con base en los siguientes hechos:

HECHOS

La Comisión de Penas y Sanciones avoco conocimientos de las siguientes novedades de conductas antideportivas que atentan contra la disciplina del campeonato.

Que ante esta Comisión de Penas y Sanciones, fueron presentados los informes, tanto por el cuerpo arbitral integrado por el señor David Carrizo Juez Central, como por el señor delegado de campo Henry Barraza, del partido desarrollado entre los equipos Unión Colombia vs Caimanes F.C. Categoría 2007, celebrado el día 08 de noviembre/2025 en la cancha Lulio González del municipio de Puerto Colombia.

Que, ante esta Comisión de Penas y Sanciones, previa citación, se le tomo declaración libre al árbitro central del partido entre los Clubes Unión Colombia vs Caimanes F.C. Categoría 2007, señor David Carrizo, en la que se ratificó sobre los hechos consignados en el informe arbitral y presento ampliación de los hechos que son materia de investigación y puestos en conocimiento ante esta Comisión.

Que ante esta Comisión de Penas y Sanciones se cita al señor Reinerio Guerra identificado con cedula de ciudadanía número 3.744.839, entrenador del club Unión Colombia, quien manifiesta que es irregular hacer el careo a los 17 minutos, y no antes de iniciar el partido, que el línea no está facultado para hacer dicho careo, que los chicos respondieron bien a excepción de la fecha de nacimiento en donde dudo pero respondió equivocadamente por estar agitado por el transcurrir del juego, que el joven no se parece porque se había teñido el cabello, manifiesta sentirse atacado debido a que un particular le entrega al entrenador del rival un papel y posterior a ello este decide hacer el careo, que desde hace muchos años participa en la Liga de Fútbol y no ha tenido ningún tipo de inconvenientes al respecto.



¡POR LA DIGNIDAD DEL FÚTBOL ATLANTICENSE!

Que es deber de la Comisión de Penas y Sanciones de la Liga de Fútbol del Atlántico tomar las Medidas necesarias de acuerdo al reglamento del Campeonato y al Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol F.C.F.

CONSIDERACIONES DE LA COMISION

La legislación Colombiana establece preceptos constitucionales y legales para proteger los derechos de los menores y de los adolescentes, y en ese sentido, existen derechos fundamentales que el estado debe garantizar como **la vida, la integridad física, la salud, la educación, la cultura y la recreación**", pero para poder garantizar que se cumplan estos derechos, los diferentes organismos e instituciones Colombianas que desarrollan actividades deportivas, educativas, culturales u otras, han implementado normas por las cuales se rigen estas actividades, esto nos da a entender que el conglomerado deberá guardar respeto y obediencia a los reglamentos y demás, y no podrá bajo ninguna circunstancia abusar de sus conductas, argumentando que se le están violentado sus derechos, por tanto, toda manifestación de actuaciones irregulares por cualquiera de sus miembros, lesiona gravemente la estabilidad de todo campeonato y es el ente que la rige quien deberá tomar los correctivos del caso.

La disciplina deportiva reclama el cumplimiento riguroso de las reglas de juego y la fiel observancia de una conducta acorde; su transgresión acarrea sanciones que suelen ser variadas dependiendo del tipo de práctica deportiva o de la índole de los certámenes y cuya aplicación compete, de ordinario, a la misma comunidad deportiva que en estos eventos debe acatar las garantías mínimas que el ordenamiento jurídico en general incorpora en este sector específico de la vida social.

En la citada Ley 181 de 1995 al consagrar la ética deportiva como principio fundamental se indicó que "Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que les sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes".

Para la Comisión de Penas y Sanciones de la Liga de Fútbol del Atlántico, con el análisis de las pruebas recaudadas durante la etapa previa de investigación quedan en evidencia unos hechos antideportivos, y ante los informes presentados por el árbitro central y el delegado del partido programado entre los clubes Unión Colombia vs Caimanes F.C. Categoría 2007, se le imputan cargos al Club Unión Colombia, dado que su conducta se adecuó a lo previsto en el **ARTICULO 81. Al Club cuyo equipo intente o suplante jugadores durante un partido, además de perder los puntos con marcador de 3 x 0 en su contra y a favor del contendor, será expulsado del torneo de la categoría respectiva y sancionado con Seiscientos mil pesos (\$600.000). A quienes resulten individualmente responsables de la suplantación se le sancionará con suspensión de sus actividades deportivas hasta por cinco (5) años. Si la suplantación se produce en más de una categoría de un mismo club, a ese Club se le suspenderá su afiliación hasta por tres (3) años.** Hechos, que fueron puestos a

  [lidefutbolatl](https://www.instagram.com/lidefutbolatl)



¡POR LA DIGNIDAD DEL FÚTBOL ATLANTICENSE!

consideración en audiencia celebrada ante la Comisión de Penas y Sanciones y que atentan contra el reglamento disciplinario del campeonato.

Visto lo anterior, para la aplicación de la sanción, la Comisión de Penas y Sanciones de la Liga de Fútbol del Atlántico, teniendo en cuenta que el infractor no presenta antecedentes disciplinarios sancionados y que se comprueba la falta cometida al reglamento de Competencia y Disciplina del Torneo Departamental de la Liga de Fútbol del Atlántico 2025.

En consideración a lo anteriormente expuesto, y luego de estudiar y analizar los informes arbitrales, los hechos denunciados y las declaraciones de ampliación, con fundamento en el Reglamento Disciplinario del campeonato, el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Ley 49 de 1993, esta Comisión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar al club Unión Colombia categoría 2007, con la pérdida del partido por marcador de 3 x 0 y adjudicar los puntos en disputa a favor del Club Caimanes F.C. (Artículo 81, Reglamento de Competencia y Disciplina LIDEFUTBOL).

ARTICULO SEGUNDO: Expulsar del Torneo a la categoría 2007, e imponer sanción pecuniaria al club Unión Colombia, por valor de Seiscientos mil pesos (\$600.000). Artículo 81, R.C.D. LIDEFUTBOL.

ARTICULO TERCERO: Sancionar al señor Reinerio Guerra identificado con cedula de ciudadanía número 3.744.839, entrenador del club Unión Colombia de toda actividad deportiva ante la Liga de Fútbol del Atlántico por un término de doce (12) meses, por ser responsable de la conducta señalada en el Artículo 81, R.C.D. LIDEFUTBOL.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación mediante la publicación en la página Web de LIDEFUTBOL y/o en la cartelera de la misma entidad y contra ella proceden los recursos de ley.

  [lidefutbolatl](https://www.instagram.com/lidefutbolatl)



¡POR LA DIGNIDAD DEL FÚTBOL ATLANTICENSE!

Dada en Barranquilla, Departamento del Atlántico a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2025.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
COMISIÓN DE PENAS Y SANCIONES.**

**(ORIGINAL FIRMADO)
DR. ALEJANDRO SALTARIN M.**

**(ORIGINAL FIRMADO)
DR. CLAUDIO BOLIVAR PATIÑO**

**(ORIGINAL FIRMADO)
DR. RUBEN VILLAMIL**

Liga de Fútbol del Atlántico
Publicación en página web y redes sociales.
Fijado: 21 de noviembre de 2025,
Desfijado por: Dr. Andrés Peláez Pava
CORREO OFICIAL: ligadefutbolatlantico@gmail.com

  [lidefutbolatl](https://www.instagram.com/lidefutbolatl)

Cra 46 #72-155 (Barranquilla)
301 206 6770
ligadefutbolatlantico@gmail.com

